Ley de 25 de octubre de 1912

Cárcel.— Se aplica a la construcción de la de Trinidad, una suma que existe en el Tesoro departamental del Beni.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.— Aplícase a la construcción de una cárcel en la ciudad de Trinidad, la suma de bolivianos once mil cuatrocientos ochenta y dos, que existe en el Tesoro Departamental del Beni, procedente de tierras baldías.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de octubre de 1912.

BENEDICTO GOYTIA.

FRANCISCO FAJARDO.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario.

Juan 2º Alvarado.

D.S.

Carlos Crespo. D.S.

Palacio del Supremo Gobierno, en La Paz, a los veinticinco días del mes octubre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZON.

Juan M. Saracho.